



El Pleno de la Corte Suprema de Justicia remueve de su cargo a Juez de Paz Propietario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate

En resolución suscrita por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se resolvió el procedimiento sancionatorio instruido en contra del Licenciado Oscar Armando Morán, Juez Propietario del Juzgado de Paz de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, removiéndolo de su cargo por la comisión de la conducta descrita en el artículo 55 letra b), es decir por: “Ineptitud o ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo”, disposición de la Ley de la Carrera Judicial.

El procedimiento disciplinario instruido en contra del Licenciado Morán surge en razón de una denuncia por irregularidades cometidas en el desempeño del cargo, en la que se le atribuyen los siguientes hechos:

- A) Anomalías en el nombramiento de un colaborador judicial interino.
- B) Proferir al personal del juzgado expresiones irrespetuosas.
- C) Inasistencia laboral y dejar hojas en blanco firmadas para cubrir su ausencia.

Al instruirse el informativo disciplinario en contra de la Licenciado Morán, la Corte recalificó las conductas señaladas al considerar que los hechos denunciados en forma conjunta orientan al incumplimiento de los deberes del juez como miembro de la carrera judicial y fue calificado en la infracción disciplinaria prescrita en el artículo 55 letra b), es decir por: “Ineptitud o ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo”, disposición de la Ley de la Carrera Judicial, señalando un término para el derecho de defensa.

De tal forma para analizar la conducta atribuida al Licenciado Morán y una vez agregada la prueba documental y testimonial respectiva y con fundamento en los elementos de convicción incorporados en el informativo disciplinario instruido, se realizaron consideraciones jurisprudenciales tales como: “[...]la descripción legal de la infracción administrativa debe permitir una ‘predicción razonable de los elementos o características definidoras del acto u omisión acreedor de una sanción’, no pretende que la ley enumere de manera exhaustiva todos los comportamientos infractores posibles [...]”.

Analizadas las pruebas incorporadas en el informativo, se concluye que se tienen por acreditados los hechos, y que no constituyen meros errores o irregularidades aisladas en la conducta del juez, sino situaciones que de forma global dañan de forma relevante la administración de justicia en el ámbito administrativo y jurisdiccional, por tanto, son inexcusables, por lo que la Corte Suprema de Justicia considera sumamente grave las deficiencias acreditadas.

En ese sentido, se impuso la sanción contenida en el Art. 55 de la Ley de la Carrera Judicial, es decir, la remoción del cargo, que es la más grave que puede decretarse a un miembro de la Carrera Judicial.

Dicha decisión ha sido legalmente notificada al funcionario sancionado y ya se encuentra firme en sus efectos jurídicos.

San Salvador, jueves 18 de enero de 2018